



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En los fundamentos de la ley n° 4211 se expresa que la práctica del fútbol en nuestro país se encuentra inserta en dos realidades totalmente diferentes. Por un lado, una actividad súper profesionalizada con una legislación acorde a la misma, que contiene normas específicas para cada una de las situaciones que se presenten, tanto sea en el aspecto humano (seguridad, habilitación de estadios, etcétera), como el deportivo. En ese ámbito, la práctica del fútbol de carácter profesional, se encuentra contenido dentro de un marco que le permite desenvolverse con reglas acordes, claras y con un fundamento específicamente económico, mientras que el fútbol aficionado no cuenta con tal normativa, se halla desprotegido y ese es entonces, la otra realidad.

El fútbol que se practica en la Provincia de Río Negro es básica y mayoritariamente aficionado y no cabe ninguna duda que en nuestra Provincia, el deporte y específicamente el fútbol, constituye mucho más que una disciplina, es una verdadera herramienta social y educativa, responde a un principio formativo de significativa importancia en la vida de nuestros jóvenes.

Existen gran cantidad de instituciones instaladas en todo el territorio de la provincia, abocadas a la formación de niños y jóvenes a través del fútbol aficionado y federado, constituyendo así un efectivo y comprobado marco de contención social para éstos.

Por ello es que se requería una normativa legal que proteja y ampare a todas las personas e instituciones que hacen de la práctica de éste deporte una realidad incontestable, sustentado con el esfuerzo inagotable de dirigentes que precisamente están desprovistos de una legislación adecuada a los tiempos actuales y por lo tanto carecen de las herramientas e instrumentos que les permitan su inserción dentro de las nuevas realidades surgidas en los últimos tiempos.

Decían los legisladores firmantes de la iniciativa que conforme a un relevamiento muy reciente existen en la provincia veinte mil (20.000) jugadores en actividad y varias ligas, ninguna de ellas con menos de cuarenta años de antigüedad. Sus clubes afiliados son en su gran mayoría fundadores de las mismas, lo que habla a las claras del arraigo que esta práctica deportiva tiene en la sociedad rionegrina.

Se sostenía que la problemática de la carencia de recursos para el sostenimiento de éstas



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

instituciones y el desarrollo de su actividad principal, la práctica del fútbol aficionado, limita ostensiblemente su crecimiento y sus posibilidades de expansión. Por tal motivo, a partir de la ley n° 4211, se crea un fondo permanente de fomento del fútbol aficionado y se procura el financiamiento del mismo, aspirando a que les permitirá a las instituciones deportivas solventar sus actividades con más soltura y mejorar las condiciones organizativas y de seguridad en que brindan sus servicios.

La ley n° 4211 preveía la implementación de un impuesto que se cobrará a los abonados o usuarios de la Provincia de Río Negro del sistema de televisión por cable o satelital, que a su vez se encuentren suscriptos a las señales codificadas que transmitan espectáculos deportivos.

La presente iniciativa pretende ampliar el cobro de la contribución a todas las empresas que transmitan señales de espectáculos deportivos codificadas o no.

Asimismo se propicia la creación de un Consejo Consultivo que determine las prioridades y formas de distribución del fondo por parte de la Agencia de Deportes. Las decisiones de este Consejo son vinculantes.

Por ello:

Autor: Comisión de Labor Parlamentaria.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Se modifica el inciso b) del artículo 7° de la ley n° 4211 que queda redactado de la siguiente manera:

"b) Con las sumas recaudadas por la aplicación de una contribución por parte de las empresas de cable o satelital que en la Provincia de Río Negro transmitan señales de espectáculos deportivos vinculados con el fútbol.

Dicha contribución es de pesos cincuenta centavos (\$0,50) sobre el abono mensual de cada usuario y es ajustada proporcionalmente con los incrementos que se produjesen sobre la tarifa mensual".

Artículo 2°.- Se modifica el artículo 11 de la ley n° 4211 que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 11.- Administración y distribución: Se crea un Consejo Consultivo Vinculante que tendrá por función establecer las prioridades en el uso del Fondo de Fomento creado en el artículo 7° dentro de los límites establecidos en la presente. La Agencia Río Negro Deportes y Recreación es responsable de administrar el Fondo en concordancia a lo establecido en el párrafo anterior.

En ningún caso se podrán destinar recursos al pago de remuneraciones salariales.

El Consejo Consultivo está integrado por los representantes legales designados por las ligas de fútbol federado comprendidas en esta ley y un representante de la Agencia Río Negro Deportes y Recreación. Sus decisiones son vinculantes para todas las partes".

Artículo 3°.- De forma.